



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 973

**Quito, miércoles 29 de
marzo de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
17 030 Expídese el Código de Ética.....	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:	
000019 Establécense los cupos para el pago por concepto de ayuda de transporte de equipaje.....	10
000020 Establécese el requerimiento de visa de ingreso para las y los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea	12
EXTRACTOS:	
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
- De consultas del mes de febrero de 2017.....	13
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
17 075 Désígnese al laboratorio de la Compañía Kangle S. A., Ensambladora de Artefactos Eléctricos S. A., realice ensayos en ventiladores de pared, pedestal y mesa	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
043-2016-SZ7 Apruébese el Estatuto Reformado de la Microempresa de Conservación Vial "Piñas".....	19
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:	
02 ARCOM-2017 Declárese el estado de emergencia institucional, en la ciudad de Zaruma, provincia de El Oro	20
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:	
Deléguese funciones y facultades a las siguientes personas:	
001-2016-DNOV-IEPI Natalia Betzabé Jiménez Álvarez y otros, servidores de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales	22
001-2016-SG-IEPI Jaime Nicolás Terán Farto, Secretario de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	23

	Págs.	
002-2016-DNOV-IEPI Jorge Campana, Experto Principal en Obtenciones Vegetales	24	primordiales del Estado: “(...) 4 Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (...)”;
002-2016-SG-IEPI Pamela Alexandra Gómez Castillo.....	25	Que, la Carta Magna en el número 25 de su Art. 66, reconoce y garantiza el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y buen trato, así como recibir Información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
003-2016-DNOV-IEPI Verónica Esther Zhunio Cifuentes.....	26	Que, el numeral undécimo del Art. 83 Ibidem, determina que es responsabilidad de los servidores y funcionarios asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de conformidad con la ley;
004-2016-DNOV-IEPI Verónica Esther Zhunio Cifuentes.....		Que, el numeral primero del Art. 85 Ibidem, establece: “(...) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)”.
008-2016-SG-IEPI Judith Nataly Aguilar Paredes.....	28	Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-2017-163 Declárese concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Promérica S.A.	29	Que, el Art. 226 Ibidem, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
SB-2017-186 Modifíquese la “Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”	31	Que, el Art. 227 del referido cuerpo legal, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.
SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:		
SCPM-DS-05-2017 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.....	31	Que, la Ley Orgánica del Servicio Público establece en su artículo 1 lo siguiente: “Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Marcelino Maridueña: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2016 - 2017.....	33	Que, la ley Ibidem en su artículo 2 señala: “Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de

Nro. 17 030

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**Considerando:**

Que, el número 4 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes

un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”;

Que, en las Normas de Control Interno números 200-01 y 407-08 constantes en las Normas de Control para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos Contenido en el Acuerdo No. 039-CG, emitidas por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del R.O. No. 87 de 14 de diciembre de 2009, se establece:

“200-01 Integridad y valores éticos: La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción. Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores.

(...)

“407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores: La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12127 de 02 de abril de 2012, la Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad de esa época, expidió el Código de Ética de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013 -2017, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: «auspiciar la igualdad», «mejorar la calidad de vida», «construir un Estado democrático para el Buen Vivir» y «fomentar un servicio público eficiente y competente»;

Que, es necesario contar con un código de ética que ratifique los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las actividades de los Funcionarios, Servidores, y Trabajadores del Ministerio de Industrias y Productividad para que, en su actuación, prevalezca una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, propiciando una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1069, de 10 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa al economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad:

Acuerda:

Expedir el nuevo Código de Ética del Ministerio de Industrias y Productividad:

TÍTULO I

Artículo 1.- Objetivos, Ámbito de Aplicación y Filosofía Institucional: El presente Código de Ética, impulsa líneas de comportamiento de los servidores y funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad en un marco de transparencia, que permita dar una orientación en la labor cotidiana de los servidores y funcionarios, logrando así un desarrollo a nivel personal e institucional. Tales definiciones se traducen en parámetros que deben ser cumplidos de manera consciente y obligatoria, por todos los directivos, servidores y funcionarios. En tal sentido, complementa las demás obligaciones contenidas en los Reglamentos Internos de Trabajo, Resoluciones, Circulares y Procedimientos emitidos por el Ministerio de Industria y Productividad.

Además, todos los funcionarios de nivel jerárquico superior tienen que desempeñar un papel particularmente importante y deben adherirse estrictamente al Código de Ética con la finalidad de guiar con el ejemplo; asegurarse que el personal se comprometa con la Misión y Visión a través de una labor transparente que cumpla con las leyes, normas establecidas y procedimientos del MIPRO; tratar a los funcionarios con imparcialidad y presumir la buena fe en su actuar; aplicar el Código de Ética de una manera objetiva adoptando medidas apropiadas cuando los servidores y funcionarios del MIPRO incumplan las normas requeridas o demuestren un comportamiento contradictorio con el referido Código.

El Ministerio de Industrias y Productividad, tiene como objetivo esencial el fortalecimiento de la cultura institucional, teniendo como tarea el ser un referente de institución pública para el país.

Estamos llamados a dar un servicio de excelencia a la ciudadanía, para generar confianza y credibilidad, por tanto, cada uno de nosotros, los servidores y funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad, debemos actuar con honestidad, responsabilidad y lealtad, siendo fieles a estos principios en todo momento dentro y fuera de nuestra institución.

Filosofía Institucional: El presente Código de Ética está enmarcado en la Misión, Visión y Valores Institucionales que detallamos a continuación:

- **MISIÓN:** Formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir.
- **VISIÓN:** Ser la Institución pública dinamizadora del sector industrial que lidere la transformación de la productividad, calidad y competitividad del Ecuador.

Artículo 2.- Principios y Valores Institucionales:

- **Honestidad:** Los servidores del Ministerio de Industrias y Productividad actuamos con base a la verdad, a la práctica de la moral y la integridad.
- **Compromiso:** Nos esforzamos por el cumplimiento de la misión y visión institucional.
- **Respeto:** Los funcionarios del Ministerio de Industrias y Productividad mostramos consideración y apoyo a nuestros usuarios, con una atención de calidad, utilizando eficientemente los recursos públicos.
- **Responsabilidad:** Cumplimos nuestro trabajo con eficiencia y eficacia, de tal manera que exceda con excelencia y calidad los objetivos institucionales.
- **Calidad:** Esta Cartera de Estado procura la mejora constante de la productividad, provisión y acceso a los servicios que presta el Estado Central y sus instituciones, bajo los más altos estándares de calidad tanto nacionales como internacionales.
- **Equidad:** El Ministerio de Industrias y Productividad se encamina a la atención en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece la institución, desterrando toda práctica de políticas de exclusión e iniquidad, así como todo tipo de discriminación.
- **Trabajo en Equipo:** Somos un equipo sólido, motivado, cohesionado y respetuoso de las ideas, trabajando en función de intereses y objetivos comunes.

- **Profesionalismo:** Los funcionarios, servidores y trabajadores del MIPRO ejercerán su función pública con capacidad, perseverancia, mistica, esmero y compromiso de obtener y mantener el conocimiento y destrezas requeridas en un campo específico, y utilizarlos para proveer la más alta calidad del servicio, con un sentido profundo de pertenencia a la Institución y una plena identificación con su visión, misión y objetivos estratégicos institucionales.

En concordancia con la misión, visión y valores institucionales las Normas de Conducta que regirán la gestión institucional son:

TÍTULO II **NORMAS DE CONDUCTA COMO** **SERVIDORES PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE** **INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CAPÍTULO I

Artículo 3.- ORIENTACIÓN A LA EXCELENCIA: Realizar las tareas conforme a los más altos niveles de rendimiento y calidad para mejorar constantemente la gestión propia y la de otros, procurando trabajar y alcanzar estándares de excelencia.

Artículo 4.- LIDERAZGO: El liderazgo es la base del desarrollo de nuestra institución; su imagen, actitudes, aptitudes, comportamiento individual y colectivo; que motive a los servidores y funcionarios, coadyuvar en el desarrollo personal de manera integral, lo que permite la consecución de los objetivos individuales, del equipo y de la organización en su conjunto.

Artículo 5.- CONDUCTA PROFESIONAL: Actuar positivamente, con predisposición, dinamismo y ética profesional, con la debida prudencia y buen criterio para mantener la independencia y objetividad en sus actividades profesionales acordes con las políticas y valores institucionales.

Artículo 6.- IMPACTO E INFLUENCIA: Los servidores y funcionarios de los diferentes procesos y equipos de trabajo, deben influenciar e involucrarse en los cambios sustantivos de la organización con predisposición y liderazgo, a fin de respaldar la gestión y persuadir al resto de compañeros a que orienten su comportamiento conforme a la misión y visión de la Institución.

Artículo 7.- COMPROMISO PERSONAL CON LA INSTITUCIÓN: Establecer y cumplir con profesionalismo y ética, los compromisos adquiridos y necesarios para alcanzar los objetivos institucionales, a través de la ejecución efectiva de las actividades, acciones y responsabilidades de cada funcionario y servidor.

Artículo 8.- FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD INSTITUCIONAL: Proyectar una imagen institucional de servicio, basada en una conducta individual-colectiva asociadas a la lealtad, transparencia,

justicia, dignidad, rectitud, honestidad, eficiencia y responsabilidad, en concordancia con los objetivos nacionales del Plan Nacional para el Buen Vivir.

Artículo 9.- APRENDER CONTINUAMENTE PARA EL DESARROLLO: Manifestar predisposición de involucrarse en diferentes acciones y procesos para su desarrollo continuo, auto capacitarse y profesionalizarse con el propósito de potencializar sus competencias para su beneficio personal, de los equipos de trabajo, de los procesos y del Ministerio de Industrias y Productividad en su conjunto.

Artículo 10.- EVALUACIÓN PERMANENTE: Revisar constantemente que nuestro trabajo tenga como principio fundamental la calidad de los servicios, resultado de nuestros procesos organizacionales, orientados al cumplimiento de la misión y visión institucional, a la consecución de los objetivos y logro de metas asociadas al desempeño, con la finalidad de llevar un proceso de mejora continua que responda a la contribución del buen vivir en nuestra sociedad.

Artículo 11.- PROCURAR LA AUTORREALIZACIÓN: Ejercitar de forma regular las cuatro dimensiones de la personalidad humana: física, mental, emocional y espiritual, para alcanzar el desarrollo íntegro de cada funcionario y servidor.

Artículo 12.- INICIATIVA, INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD: Promover y generar propuestas con la finalidad de mejorar la eficiencia administrativa y operativa de nuestra Institución, optimizando constantemente los procesos de tal forma que coadyuven la entrega de servicios de calidad, acordes con la misión y visión institucional.

Artículo 13.- PROACTIVIDAD: Participar activamente en la creación de alternativas para mejoramiento continuo de los procesos del Ministerio, colaborando en la generación de ideas que contribuyan al desenvolvimiento de actividades de todas las unidades administrativas, a través del desarrollo de actitudes y aptitudes, mediante conocimientos previos anticipando posibles contratiempos y formulando ejes de acción que hagan posible la consecución de los objetivos planteados, metas propuestas, tareas y actividades encomendadas, que permitan lograr una productividad mayor a la planificada.

Artículo 14.- CAPACIDAD DE DIÁLOGO: Desarrollar y poner en práctica la habilidad para llegar a acuerdos o consensos, prestos a interactuar con los demás, creciendo en tolerancia, prestando atención, promoviendo un clima de comunión que nos permita mejorar nuestra comunicación y relaciones entre compañeros, departamentos, áreas y direcciones de la institución; así como también con los diferentes actores del país y partes interesadas, asegurando el logro de los objetivos al obtener resultados justos a los intereses tanto nacional como institucional.

Artículo 15.- ANÁLISIS OBJETIVO DE DECISIONES: Analizar problemas y resolver en forma

inmediata, teniendo auto confianza en la verificación de la información y tomar las decisiones oportunas sopesando los hechos e implicaciones de las decisiones basadas en la información disponible, orientada a la viabilidad de los procesos productivos de la gestión del sector industrial.

Artículo 16.- SOLUCIÓN DE PROBLEMAS: Estudiar un tema o problema con un enfoque analítico, apertura y buena predisposición, identificando los puntos esenciales para poder determinar sus causas, raíz y elegir soluciones eficientes y efectivas, con el propósito de mejorar nuestros procesos y servicios como institución pública.

Artículo 17.- TRABAJO EN EQUIPO: Alto nivel de colaboración y cooperación entre los servidores para cumplir un objetivo y responsabilidad común, aportando ideas y proporcionar soluciones a las dificultades presentadas y en beneficio de los objetivos institucionales.

Artículo 18.- PENSAMIENTO SISTÉMICO: El pensamiento sistémico es la actitud del ser humano, que se basa en la percepción del mundo real en términos de totalidades para su análisis, comprensión y accionar, a diferencia del planteamiento del método científico, que sólo percibe partes de éste y de manera inconexa.

Artículo 19.- HUMILDAD INTELECTUAL: La humildad intelectual radica en reconocer que uno no debe pretender que sabe más de lo que realmente sabe. Esto no significa sumisión ni debilidad; simplemente es la carencia de pretensiones, jactancia y el fundamento de los funcionamientos lógicos o de la falta de ellos en las creencias propias.

Artículo 20.- ORIENTACIÓN A RESULTADOS: Cumplir los objetivos proyectados y orientar las acciones llevadas a cabo en lograr y superar los estándares de desempeño y los plazos fijados. Trabajar con objetivos claramente establecidos y realistas.

Artículo 21.- PRIORIDAD EN LA PERSONA: Establecer prioridades permite tener más en claro como planificar el tiempo. Asignar la mayor cantidad de tiempo para realizar las actividades con las personas más importantes en la vida de cada funcionario, para sentirse más pleno y satisfecho con cada una de las experiencias de la vida.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON NUESTRO ENFOQUE A LOS USUARIOS

Artículo 22.- PERSPECTIVA INTEGRAL DE NUESTROS SERVICIOS: Proyectar a la organización, como una Cartera de Estado moderna, innovadora y eficaz, mediante el impulso y desarrollo de nuevos procesos integrados y automatizados, con base en un sistema de gestión enfocado a la satisfacción del usuario.

Artículo 23.- COMPROMISO CON EL SERVICIO HACIA EL USUARIO: Servir a los usuarios en sus requerimientos y necesidades de manera oportuna, eficaz, eficiente, transparente, a través de una atención proactiva

y personalizada para brindar un servicio con calidad y calidez, contribuyendo activamente al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Artículo 24.- EFECTIVIDAD EN EL SERVICIO QUE PRESTA EL MINISTERIO: Integrar todos los recursos, a fin de atender los requerimientos de los usuarios, cumplir y hacer cumplir las políticas del estado respecto a los estándares de un buen servicio, tomando como base una evaluación continua de la satisfacción de los usuarios, a través del diseño e implementación de indicadores de gestión y desempeño que evidencie el nivel de servicio que prestamos como institución.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CONDUCTA RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL Y NUESTRO ENTORNO DE TRABAJO

Artículo 25.- RESPONSABILIDAD CON EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL PAÍS: Sensibilizar sobre la importancia de nuestra labor; destacando la contribución al desarrollo productivo del país, mediante agilidad en los procesos del MIPRO, ejecutando políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial que genere condiciones favorables para el buen vivir.

Artículo 26.- CULTURA DEL MINISTERIO AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA: Velar por la convivencia, el cuidado de los valores institucionales y por el cumplimiento de las políticas generales de la Institución a través de la cultura organizacional sustentada en principios y valores, la cual debe ser sostenida por todos sus miembros con la finalidad de crear un clima laboral positivo, para que los servidores y funcionarios se sientan identificados con la cultura organizacional, proyectando así a que la Institución sea referente de transparencia y compromiso con el país, mediante programas de difusión para socializar, sensibilizar y crear una cultura de emprendimiento industrial.

Artículo 27.- POTESTAD DEL MINISTERIO: En base a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes e inculcando en los servidores y funcionarios de nuestra institución, dar a conocer a los sectores industriales, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, los objetivos y facultades de esta Cartera de Estado, como entidad rectora de la política industrial.

Artículo 28.- PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA: Desarrollar e implementar de manera proactiva, dinámica y flexible, los planes, actividades y procesos que garanticen el cumplimiento de los objetivos que sustentan el desarrollo organizacional, alineados a la misión y visión institucional, respondiendo a las necesidades, expectativas de los usuarios y partes interesadas.

Artículo 29.- ORIENTACIÓN HACIA LA EFICACIA: Elevar el grado o nivel de cumplimiento de los objetivos fijados, a través de planes de motivación, controles, capacitación constante dentro del marco de un clima laboral positivo conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 30.- ORIENTACIÓN HACIA LA EFICIENCIA: Desarrollar e implementar estrategias, normas, políticas y procedimientos que conlleven a optimizar los medios y recursos empleados en la consecución de los objetivos establecidos, a través de la captación y priorización en la distribución de recursos que garanticen el cumplimiento de los planes de acción a fin de alcanzar los propósitos institucionales.

Artículo 31.- RESPONSABILIDAD DE RENDIR CUENTAS: Informar periódicamente y de forma transparente, el avance de la gestión y los resultados alcanzados de acuerdo a las responsabilidades de cada puesto de trabajo.

Artículo 32.- APOYO A LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS: Colaborar con los procesos de control disciplinario, proporcionando información clara, precisa, oportuna, veraz, completa y sustentada, a fin de evaluar de manera imparcial y objetiva la gravedad de la infracción para asegurar un proceso justo a todos los servidores y funcionarios.

Artículo 33.- DISCRECIÓN: No ser partícipe de rumores sin fundamento, conceptos maliciosos innecesarios, no formar parte de una cadena de chismes que afecte la integridad psicológica y física de los demás.

Artículo 34.- SIGILO PROFESIONAL: Todo servidor deberá guardar confidencialidad en virtud de la información que maneja y/o llegue a su conocimiento, en razón del ejercicio de sus funciones. La información institucional es considerada pública, pero esto no significa que los funcionarios puedan divulgar para beneficio propio de terceros o en contra de la propia Institución. El incumplimiento de esta obligación será causal de sanción disciplinaria, correspondiéndole a la Dirección de Talento Humano iniciar el proceso correspondiente.

Los funcionarios, colaboradores y/o profesionales contratados por el MIPRO quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información de la entidad, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización escrita del Ministro.

TÍTULO III

COMPROMISOS INSTITUCIONALES

Los funcionarios y servidores del Ministerio de Industrias y Productividad, asumirán con eficiencia y eficacia los compromisos que se mencionan en el presente Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO I

Artículo 35.- CON LA INSTITUCIÓN:

- a) Mantener la verdad en cualquier situación en pro de la Institucionalidad Ecuatoriana y la ecuatorianidad.
- b) Cuidar y precautelar el buen nombre de la Institución.

- c) Desarrollar el sentido de pertenencia, para fortalecer la gestión y el cumplimiento de las competencias institucionales.
- d) Abstenerse de emitir comentarios y juicios de valor que afecten la imagen de la Institución, de sus servidores y funcionarios.
- e) Llevar la identificación institucional.
- f) Ocuparnos continuamente de nuestro crecimiento profesional y personal a fin de desarrollar las competencias actuales y futuras requeridas por la Institución.
- g) Desarrollar al máximo el potencial en función del área o departamento al que han sido asignados, y efectuar las críticas constructivas en pro del beneficio Institucional.
- h) Respetar y cumplir las Leyes y Reglamentos que rigen las actividades de los servidores.
- i) No usar la amistad o el nivel jerárquico para interferir o solicitar exigencias que afecten los procesos establecidos, la ley y buen nombre de la Institución.
- j) No aceptar influencias políticas en el desenvolvimiento de las actividades.
- k) Abstenerse en aceptar regalos, sean en dinero, o especies, gratificaciones, objetos, invitaciones o alimentos y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito.
- l) El trabajo debe ser altamente confiable y profesional con los sustentos legales y técnicos de respaldo.
- m) Ser objetivos, profesionales y éticos en la elaboración de informes y demás documentos.
- n) Proporcionar información veraz y confiable a quien lo solicite.
- o) No alterar ni falsificar los documentos requeridos por la Institución.
- p) Custodiar la información que se encuentre bajo la responsabilidad de los funcionarios y servidores.
- q) Verificar que la información recibida esté de acuerdo con la normativa, reglamentos y demás disposiciones, a fin de que los procesos se mantengan transparentes y dentro de los estándares establecidos.
- r) No transferir las claves institucionales que se encuentran bajo la responsabilidad de los funcionarios y servidores, a terceras personas.
- s) Ser responsables de los equipos y demás insumos a vuestro cargo, no utilizar los bienes institucionales para actividades personales ni de terceros.
- t) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las acciones fraudulentas de los funcionarios y servidores que deterioren la Imagen Institucional.
- u) Informar al Ministro o su delegado, o al Comité Institucional de Ética, cualquier acto ilegal, inapropiado, inmoral por parte de los funcionarios y/o servidores del MIPRO, que infrinja el presente Código de Ética y Valores.
- v) Respetar y hacer buen uso del cargo designado, evitando influir de manera inapropiada o interferir en las acciones previstas por el Comité de Ética Institucional. Todo lo referido en literales anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades Civiles, Administrativas y Penales, que el cometimiento de los hechos pueda acarrear.

CAPÍTULO II

Artículo 36.- CON LOS SUPERIORES:

- a) Mantener al día el trabajo, estar listos para proporcionar información en el momento que se requiera.
- b) Mantener en orden y al día la documentación e información bajo nuestra responsabilidad.
- c) Reconocer los errores, asumirlos con integridad y comunicar lo más pronto posible para tomar los correctivos del caso.
- d) Proporcionar información oportuna, confiable y de fácil entendimiento. De requerirse información confidencial, ésta será proporcionada previa autorización de la autoridad competente, conforme a lo contemplado en los artículos 17, 18, 19; y, 20 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- e) Acatar las disposiciones superiores, siempre que éstas se ajusten a las normativas legales y reglamentaciones internas que salvaguarden el buen nombre de la Institución.

CAPÍTULO III

Artículo 37.- CON NUESTROS COMPAÑEROS:

- a) Fomentar las buenas relaciones interpersonales que ayuden a desarrollar un buen clima y ambiente laboral.
- b) Contribuir al trabajo en equipo, dentro de un marco ético y profesional.

CAPÍTULO IV**Artículo 38.- CON LOS USUARIOS:**

- a) Proporcionar información específica, confiable, oportuna y validada con la finalidad de satisfacer las necesidades de los usuarios.
- b) Respetar a los usuarios, tratarlos con educación y prontitud, sirviendo a todos por igual, sin distinciones de ningún tipo.
- c) Asesorar a los usuarios externos e internos de manera adecuada y oportuna sobre los requerimientos planteados.
- d) Considerar a los usuarios del Ministerio como parte de nuestra institucionalidad, ofreciéndoles un servicio de excelencia.

CAPÍTULO V**Artículo 39.- CON LOS SUBALTERNOS:**

- a) Evaluar de forma justa el desempeño de todos los servidores y funcionarios de la Institución.
- b) Distribuir la carga laboral de forma equitativa, con el propósito de ser justos con cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
- c) Asegurar que los procesos de selección y promoción de los servidores estén libres de influencias, favoritismos y que estén basados en los principios de mérito y oposición.
- d) Abstenerse de tomar represalias físicas, emocionales o de cualquier tipo contra los servidores y funcionarios que denuncien un comportamiento no ético de los superiores.
- e) Promover el desarrollo del talento humano de los servidores o funcionarios a su cargo, brindando apoyo, retroalimentación, confianza, reconociendo sus fortalezas y debilidades.
- f) Contribuir al desarrollo de un buen clima y ambiente laboral, practicando un liderazgo participativo.
- g) Dar el crédito correspondiente a los servidores y funcionarios por las tareas realizadas, no asumirlas como nuestras, y siempre declarar las fuentes de información en todo trabajo que realizamos.
- h) Promover la participación de los servidores y funcionarios, en los programas de capacitación, con el propósito de contribuir a su desarrollo personal y profesional.
- i) Proveer retroalimentación sobre su desempeño laboral de forma periódica, procurando contribuir con el desarrollo integral de la persona.

TÍTULO IV**ACTUALIZACIÓN, DIVULGACIÓN, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA****CAPÍTULO I**

Artículo 40.- DIVULGACIÓN: El presente código, será distribuido por la Dirección de Comunicación Social del MIPRO a través de los mecanismos disponibles a todos los Directivos, Funcionarios y servidores en general, quienes deberán firmar como constancia de recibido y del compromiso adquirido para su cumplimiento.

Cada vez que se introduzcan modificaciones al presente manual, la versión actualizada será divulgada una vez que haya sido aprobado por el Comité Institucional de Ética.

Los Directivos, Funcionarios y servidores que ingresen al Ministerio, posterior a la aprobación de este Código, deberán suscribir la constancia dentro del proceso de inducción.

El presente código estará integrado al sistema de control interno y los diferentes manuales que se encuentren en concordancia con sus funciones, procedimientos y mecanismos de control.

CAPÍTULO II**DEL COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL**

Artículo 41.- FINALIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA: El Comité de Ética es un grupo interdepartamental que tiene como finalidad vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional del Ministerio de Industrias y Productividad.

Para los casos de incumplimiento del Código de Ética Institucional de índole administrativa por parte de los servidores del Ministerio de Industrias y Productividad, se aplicará el régimen disciplinario vigente.

El Comité de Ética podrá receptor denuncias de los usuarios internos y externos, conocer y emitir recomendaciones respecto al hecho ocurrido.

En caso de actos que ameriten sanciones civiles o penales, se derivará el conocimiento de los mismos a la instancia interna o autoridades externas competentes. En los dos casos, se observarán los principios de protección y reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y la presunción de inocencia del/la servidor/a.

Artículo 42.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA: El Comité de Ética estará conformado por los siguientes miembros:

1. El/la Directora/a de Administración de Recursos Humanos, quien preside el Comité y tiene voz y voto;
2. El/la Coordinador/a General Jurídico/a o su delegado/a, actúa como Secretario/a (voz);

3. Un representante de la Coordinación General Administrativa financiera (voz y voto);
4. Un representante de la Asociación de Empleados del Ministerio de Industrias y Productividad (voz y voto);
5. Un representante de las Subsecretarías que conforman el Viceministerio de Industrias (voz y voto);
6. El/la Directora/a de Comunicación Social (voz).
7. El/la Director/a de Servicios, Procesos y Gestión del Cambio y Cultura Irganizativa o su delegado/a, actúa como Asesor/a del Proceso (voz);

Artículo 43.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL COMITÉ: El Comité de Ética del Ministerio de Industrias y Productividad tendrá las siguientes atribuciones:

1. Implementar y difundir el Código de Ética dentro de la entidad y en los diferentes niveles desconcentrados, articulando con las distintas instancias institucionales en el ámbito de su competencia.
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
3. En caso de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional.
4. Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento.
5. Velar por la reserva de los casos.
6. De así requerirlo, generar espacios de mediación entre las partes involucradas en casos de incumplimiento al Código de Ética.
7. Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité.
8. Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente del Código de Ética.
9. Realizar propuestas para el mejoramiento continuo de los procedimientos internos del Comité de Ética.

Artículo 44.- RESPONSABILIDADES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ:

1. Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
2. Convocar al Comité de Ética de la Institución.
3. Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento.

4. Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.
5. Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del talento humano.

Artículo 45.- RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DEL COMITÉ: El/la Coordinadora General Jurídico/a o su delegado/a, actuará como secretario del Comité y tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Brindar asesoría en las áreas de su competencia.
2. Receptar la documentación del comité y suscribir la recepción de correspondencia.
3. Elaborar las convocatorias.
4. Elaborar las actas de sesión.
5. Llevar el registro y archivo de actas.
6. Poner las actas en conocimiento del Comité y receptar sus firmas.
7. Preparar comunicaciones y oficios sobre los asuntos resueltos por el Comité.
8. Certificar documentos celebrados por el Comité.
9. Construir informes finales y manejar el archivo, la documentación física y digital.

Artículo 46.- RESPONSABILIDADES DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ÉTICA: Tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Conocer y aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten.
2. Velar por el cumplimiento del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva y el Código de Ética Institucional.
3. Proponer mejoras a procesos internos que fortalezcan el adecuado cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 47.- LAS CONVOCATORIAS: El Comité de Ética se reunirá cada tres meses de forma ordinaria y en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros de manera extraordinaria, previa convocatoria realizada por el Presidente del Comité, con por lo menos 24 horas de anticipación.

Las Actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, quien llevará su custodia, registro y archivo.

Artículo 48.- LOS PROCEDIMIENTOS: El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

1. Implementar acciones de mejora en el Comité de Ética Institucional.
2. Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
3. Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
4. Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.
5. Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna o externa competente.
6. Tomar decisiones para la resolución de casos de incumplimiento del Código de Ética.
7. Realizar formatos de informes.
8. Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética Institucional y del Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.

Artículo 49.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DE ORDEN ÉTICO:

Tan pronto como el Comité Institucional reciba la denuncia; y, luego de su análisis, este organismo elaborará el Informe correspondiente y enviará a la Dirección de Administración de Recursos Humanos en el término de siete días; para que de ser procedente, se aplique el régimen disciplinario, de conformidad a lo previsto en el Art. 80 y siguientes del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 50.- SANCIONES APLICABLES: Las sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta se aplicarán conforme el Régimen Disciplinario establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo.

Disposición Derogatoria Única: Se deroga el Acuerdo No. 12127 de 02 de abril de 2012, mediante el cual se expidió el Código de Ética de los Funcionarios, Servidores y Trabajadores del Ministerio de Industrias y Productividad.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. La Secretaría General del MIPRO, se encargará de su difusión y remisión al Registro Oficial para su publicación.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 de marzo de 2017.

f.) Econ. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 09 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 9 fojas.

No. 000019

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: “*El funcionario que fuere designado para desempeñar un cargo en el servicio exterior fuera del país, o que, en el exterior, fuere trasladado de un sitio a otro o que retornare al país, ya sea a prestar sus servicios en la Cancillería o por haber cesado en sus funciones, tendrá derecho a que se le otorguen pasajes para él y su familia, más un treinta y cinco por ciento sobre el valor de tales pasajes, en concepto de ayuda para cubrir el costo de transporte de equipaje y, por el mismo concepto, el valor equivalente por lo menos a un cincuenta por ciento del valor del equipaje transportado por vía marítima o terrestre, (...)*”;

Que, el mencionado artículo de la Ley ibídem, dispone la fijación de cupos para las diversas categorías mediante Acuerdo Ministerial emitido por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0171, de 3 de septiembre de 2014, fe de erratas y sus reformas, se establecen las escalas remunerativas para el personal diplomático y personal auxiliar del servicio exterior que presten servicios en el Ecuador o en el exterior; y, establecen parámetros y fórmulas sobre los cuales se va a determinar los valores a recibir por concepto de gastos de residencia y gastos de representación cuando deban desplazarse a prestar sus servicios en el exterior; y,

Que, en virtud del cambio de denominación y revisión a la clasificación y valoración de puestos, es necesario actualizar y dar claridad a la normativa existente, a fin de mantener un adecuado control de este rubro;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Establecer los siguientes cupos para el pago por concepto de ayuda de transporte de equipaje:

Personal de la carrera diplomática del servicio exterior		Adicional por distancia geográfica		
Denominación	Cupo básico USD	América	Otros continentes	Por cargas familiares
Embajador	4.200,00	25%	50%	250 por cada carga
Ministro	3.400,00	25%	50%	250 por cada carga
Consejero	2.600,00	25%	50%	250 por cada carga
Primer Secretario	2.000,00	25%	50%	250 por cada carga
Segundo Secretario	1.700,00	25%	50%	250 por cada carga
Tercer Secretario	1.200,00	25%	50%	250 por cada carga

Personal de la carrera auxiliar del servicio exterior			Adicional por distancia geográfica		
Denominación anterior	Denominación actual en Ecuador y exterior	Cupo básico USD	América	Otros continentes	Por cargas familiares
Canciller Mayor o su similar en el exterior	Experto 2	3.300,00	25%	50%	250 por cada carga
Canciller 1 o su similar en el exterior	Experto 1	1.200,00	25%	50%	250 por cada carga
Canciller 2 o su similar en el exterior	Especialista 2	1.100,00	25%	50%	250 por cada carga
Canciller 3 o su similar en el exterior	Especialista 1	1.000,00	25%	50%	250 por cada carga
Canciller 4 o su similar en el exterior	Analista	1.000,00	25%	50%	250 por cada carga
Asistente o su similar en el exterior	Asistente	1.000,00	25%	50%	250 por cada carga

Artículo Segundo.- El funcionario que fuere designado para desempeñar un cargo en el servicio exterior, fuera del país, o que fuere trasladado dentro del mismo país o de un país a otro en el exterior, recibirá por concepto de ayuda para el transporte de equipaje, el 50% del total que le correspondiere a su categoría en virtud del artículo anterior.

Artículo Tercero.- El funcionario que retornare al Ecuador, recibirá en concepto de ayuda para el transporte de equipaje el 100% del valor que resulte de la aplicación de la tabla aprobada en el artículo primero.

Disposición Derogatoria.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 0000177-A de 05, de mayo del 2003.

Disposición Final.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo que se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo. De la ejecución de este instrumento normativo se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 03 de marzo de 2017.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000019, del 03 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2, anverso 1, anverso y reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.-** LO CERTIFICO.

Quito, D.M. 06 de marzo de 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 000020

**EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA,**

Considerando:

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio.*”;

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno (...)*”;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.*”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Extranjería determina: “*Corresponde a la Función Ejecutiva, por conducto de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país. El manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores. La decisión de conceder, negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no bastando el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes.*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Extranjería, en cuanto a las visas de no inmigrante señala: “*Las solicitudes de visa de no inmigrante deberán ser presentadas por el extranjero ante un funcionario del servicio exterior ecuatoriano, directamente, en el lugar de su último domicilio o en su falta ante el funcionario más próximo a tal lugar, si el extranjero estuviere en el exterior; en caso contrario, las solicitudes podrán ser presentadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores. A los mencionados funcionarios y al Ministerio de Relaciones Exteriores, en su caso, les compete exclusivamente la calificación del solicitante y la decisión sobre el otorgamiento de la visa.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: “*(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos*

Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial. (...).”;

Que, el artículo 10, numeral 10.2.2.2, del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana determina que la Misión de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares es: “*Definir, planificar y coordinar la prestación de servicios de migración, extranjería, documentos de viajes y legalizaciones, naturalizaciones y servicios consulares a través de una gestión eficiente, moderna y de calidad a los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros.*”: y,

Que, es facultad soberana y discrecional dentro de la esfera del principio de legalidad de la Función Ejecutiva la decisión de conceder una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, además de que es competencia de esta Institución el manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdo:

Artículo Único.- Establecer el requerimiento de visa de ingreso para las y los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea.

Disposición Final.- De la ejecución del presente instrumento se encarga al Subsecretario/a de Servicios Migratorios y Consulares en el ámbito de sus competencias.

El presente instrumento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encarga a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el D. M. de Quito, a 03 de marzo de 2017.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (02) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del Acuerdo Ministerial No. 000020, del 03 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 2, anverso 1, anverso y

reverso son **copias certificadas**, documentos que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.**

Quito, D.M. 06 de marzo de 2017.

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA
JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTOS DE CONSULTAS**

FEBRERO 2017

**CONVOCATORIA A SESIONES
EXTRAORDINARIAS**

OF. PGE. N°: 09526 de 17-02-2017

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JOSÉ DE MINAS

CONSULTAS:

“3.1. ¿Conforme lo establecido en el Art. 319 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es posible que una tercera parte de los integrantes de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados puedan convocar a sesiones extraordinarias?

3.2. ¿Conforme lo previsto en los literales a) b) y c) del Art. 70 concordante con el Art. 9, y el Art. 319, es el ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad, del Gobierno Autónomo Descentralizado, a quién corresponde disponer la convocatoria a sesiones extraordinarias del órgano legislativo, sea por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los integrantes del órgano legislativo?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El COOTAD establece en su artículo 328 letra c) como prohibición a los órganos legislativos de los gobiernos

autónomos descentralizados “c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo gobierno autónomo descentralizado”; y, en forma concordante la letra i) del artículo 329 *Ibidem* prohíbe a los miembros del órgano legislativo del respectivo nivel de gobierno “i) Atribuirse la representación del gobierno autónomo descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo”.

Del análisis jurídico hasta aquí efectuado, se evidencia que de acuerdo con los artículos 50 letra c), 60 letra c), 70 letra c) y 319 del COOTAD, es atribución del Ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, es decir la máxima autoridad del consejo, concejo o junta parroquial, efectuar la convocatoria a las distintas sesiones del órgano legislativo, dentro de las que se encuentran las sesiones extraordinarias.

Por lo expuesto, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, de acuerdo con el artículo 319 del COOTAD, compete al Ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, municipal o parroquial, efectuar la convocatoria a sesión extraordinaria, sea por iniciativa propia o a petición de al menos la tercera parte de los integrantes de ese órgano legislativo; es decir que los dignatarios que integran el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado y que representen al menos la tercera parte de sus miembros, están facultados a solicitar al Ejecutivo de su respectivo nivel de gobierno, realice la convocatoria a sesión extraordinaria de dicho cuerpo colegiado pero no a convocarla directamente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad consultante su aplicación a casos particulares.

FIDEICOMISO MERCANTIL

OF. PGE. N°: 09502 de 16-02-2017

CONSULTANTE: CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.

CONSULTAS:

“1.- ¿Es obligación del Fideicomiso a constituirse en aplicación con la norma aquí citada, asumir como deudor las obligaciones de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas, esto es registrando como pasivos propios del Fideicomiso las obligaciones aquí referidas?”.

2.- ¿Es responsabilidad del fideicomiso, y por tanto obligación de CFN B.P. como fiduciaria, sustituir a dichas universidades y escuelas politécnicas en todos los procesos en trámite o por tramitarse, en que se les haya demandado el pago de obligaciones, asumiendo el patrocinio legal en aquellas causas iniciadas o las que se llegaren a iniciar en contra de las universidades y escuelas politécnicas extintas?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Cabe considerar que el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo al artículo 4 de la Ley Orgánica de Extinción de las Universidades y Escuelas Politécnicas, el patrimonio autónomo del fideicomiso debe constituirse con los activos de las entidades referidas en el artículo 3 de la Ley *Ibidem*, sin que exista la obligación del fideicomiso mercantil a constituirse y cuya administración le corresponde a la entidad fiduciaria, de asumir la calidad de deudor y registrar como pasivos propios del fideicomiso, las obligaciones de las universidades y escuelas politécnicas extintas, sin perjuicio de que el objeto del fideicomiso sea pagar los pasivos a favor de los trabajadores, del sector público y las acreencias establecidas en los artículos 7 y 8 de la referida ley.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas jurídicas, siendo responsabilidad de los constituyentes o fideicomitentes, establecer las condiciones por las cuales se conforme el respectivo contrato de fideicomiso mercantil.

2. El artículo 8 de la Ley Orgánica referida en el párrafo precedente, establece la obligación del Fideicomiso de pagar, salvo lo dispuesto en los artículos 9 y 10, todos los pasivos pendientes de las universidades y escuelas politécnicas extintas que al momento de la publicación de la presente Ley, consten reflejados en sus estados financieros debidamente auditados y las acreencias reconocidas en sentencias judiciales ejecutoriadas, según las directrices de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica *Ibidem*.

De la revisión de la Ley Orgánica de Extinción de Universidades y Escuelas Politécnicas, se evidencia que dicho cuerpo legal no contiene una previsión respecto de la sustitución de las universidades y escuelas politécnicas, cuya extinción se dispone, en los procesos en trámite o por tramitarse, en que se les haya demandado el pago de obligaciones, ni sobre la asunción del patrocinio legal en aquellas causas iniciadas o las que se llegaren a iniciar en contra de las universidades y escuelas politécnicas extintas.

Por lo expuesto, la Procuraduría General del Estado se abstiene de atender su segunda consulta, en virtud de que de conformidad con el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, la facultad de expedir, reformar e interpretar leyes con carácter generalmente obligatorio, es privativa de la Asamblea Nacional; así como, este Organismo no se pronuncia sobre los términos y alcance de los contratos de

fideicomiso, por no ser parte de sus competencias establecidas en el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y los artículos 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

DEVOLUCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OF. PGE. N°: 09451 de 13-02-2017

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CALDERÓN

CONSULTAS:

1. En estricta aplicación del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno ¿Es procedente la aplicación de los descuentos del 1% y 2% en beneficio de las entidades asociativas nacional y provincial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales establecidos en el artículo 313 del COOTAD, con respecto a los valores que perciben los GADS Parroquiales por concepto de devolución del Impuesto al Valor Agregado?”.
2. ¿La periodicidad de la rendición de cuentas de las entidades asociativas de los GADS Parroquiales (nacional y provinciales) debe realizarse de manera semestral conforme al penúltimo inciso del artículo 313 del COOTAD, o se la debe realizar al menos una sola vez al año conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1. Es necesario determinar que forma parte de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado, ante lo cual la letra a) del artículo 189 del COOTAD señala:

“Art. 189.- Tipos de transferencias.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

 - a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFID);”.

Según las normas previamente citadas, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados

se financian entre otros con las transferencias provenientes de los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado, transferencias que corresponden a los valores establecidos como ingresos corrientes del presupuesto general del Estado y los ingresos de capital que administra el tesoro nacional respectivamente; cabe advertir que las asignaciones que se realizan a los gobiernos autónomos descentralizados por concepto de devolución por el pago del impuesto al valor agregado en la adquisición de bienes y demanda de servicios, no forma parte de los rubros antes referidos.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que las asignaciones por concepto de devolución del pago del impuesto al valor agregado, del cual son beneficiarios los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo al artículo innumerado a continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, son distintas de las transferencias que reciben por los ingresos permanentes y no permanentes del presupuesto general del Estado; por lo cual, dichos rubros no deben ser considerados dentro del aporte para el financiamiento de las entidades asociativas a nivel nacional y provincial que estable el segundo inciso del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas. No es competencia de la Procuraduría General del Estado determinar la legalidad de los descuentos realizados a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

2. El Estatuto del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador – CONAGOPARE, establece en su artículo 6 como uno de sus principios la transparencia, por el cual rinde cuentas de sus actividades a sus socios, haciendo pública la información de su manejo; mientras que, en el numeral 3 de su artículo 10, se refiere como uno de los derechos de sus miembros:

“Art. 10.- Derechos de los Miembros.- Son los siguientes:

(...)

3. Exigir a las instancias correspondientes, la rendición de cuentas de la gestión de sus representantes;

(...)”.

De lo hasta aquí señalado, se establece que tanto la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no

se contradicen entre sí, sino por el contrario, se complementan al regular para las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, la obligatoriedad de establecer la rendición de cuentas dentro de su gestión, la primera norma orientada a la ciudadanía en general, informe que abarca entre otros aspectos, la gestión, cumplimiento de metas y manejo de los recursos, mientras que, de acuerdo al COOTAD, su rendición de cuentas es de carácter interno a sus agremiados y ésta se orienta exclusivamente sobre los recursos que reciben para su financiamiento, misma que debe ser realizada en forma semestral.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, deben rendir cuentas y presentar su informe de gestión a la ciudadanía en general al menos una vez al año de acuerdo a las regulaciones que emita el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; mientras que, de acuerdo al penúltimo inciso del artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las referidas entidades asociativas también deben rendir cuentas a sus asociados en forma semestral, del uso y manejo de los recursos económicos transferidos por estos para su financiamiento.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de normas jurídicas, siendo responsabilidad de cada una de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados la aplicación de los mecanismos de rendición de cuentas sobre su manejo y gestión de recursos.

Esta copia es igual al documento que reposa en el Archivo de la Dirección Respectiva de ésta Procuraduría y al cual me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Fecha: 06 de marzo de 2017.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General, Procuraduría General del Estado.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 17 075

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho

a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano -OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

I. VISTOS:

1. Mediante comunicación de fecha 08 de enero de 2016, el Ing. Chaffick Chedraui Salomón, en su calidad de Gerente General de la compañía **KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A.**, solicitó a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad, “(...) se sirvan

proceder a la evaluación de este Organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación para realizar la actividad de ensayos según los documentos normativos RTE INEN 112 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W”.

2. Con oficio Nro. MIPRO-DOEC-2016-0002-O de 14 de enero de 2016, el Mgs. Jaime Oswaldo Naranjo Íñiguez, Director de Organismos de Evaluación de la Conformidad (E) del Ministerio de Industrias y Productividad, informó a la Economista Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, que la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A., a través de su representante legal, solicita la obtención de la designación de su laboratorio para “(...) efectuar los ensayos de conformidad con el RTE INEN 112, se define en el punto 7.3 las características del alcance de ensayo para evaluar el cumplimiento de los ventiladores de pared, pedestal y mesa con los parámetros (), razón por la cual solicitó “(...) se sirva certificar si existen organismos o laboratorios acreditados para el alcance solicitado; y en caso de no existir, mucho agradeceré a usted proceder con la evaluación respectiva y emitir el informe técnico correspondiente.”.
3. Mediante Oficio No. SAE-SAE-2017-0091-OF de 24 de febrero de 2017, suscrito por la Econ. Johana Paola Zapata Maldonado, Directora Ejecutiva del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, comunica a la Subsecretaria del Sistema de la Calidad de la Productividad del MIPRO lo siguiente:

“(...)

- *Mediante Informe Técnico L 16-001D “Evaluación de la Capacidad Técnica para designación como Laboratorio de Ensayos” de 16 marzo de 2016, el Evaluador Líder del SAE concluyó que “El laboratorio de la Empresa KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A., tiene un proceso implementado de sistema de gestión acorde con los requerimientos de la Norma ISO/IEC 17025. La infraestructura e instalaciones son acorde a los requerimientos técnicos del ensayo. El Personal es calificado, demuestra experiencia y competencia técnica dentro del sector.”*
- *Continuando con el proceso de designación y cumplimiento con el PO09 del SAE “Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad”, El laboratorio de la Empresa KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS*

ELÉCTRICOS S.A., deberá presentar al servicio de Acreditación Ecuatoriano, evidencias del cierre efectivo de las No Conformidades detectadas durante la Evaluación en sitio, el tiempo acordado para la entrega de evidencias es de 30 días a partir de la fecha de recepción de este informe. Una vez analizadas las evidencias presentadas por el laboratorio y si estas son satisfactorias, el SAE emitirá un informe al Ministerio de Industrias y Productividad, para que decida sobre el otorgamiento de la Designación del Laboratorio.”

- *Mediante Oficios S/N de 19 y 24 de octubre; y 21 de diciembre de 2016, el Ing. Chaffick Chedraui Salomón, en su calidad de Gerente General de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A., envió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano, la documentación necesaria para el cierre de las no conformidades emitidas por el SAE.*
- *Mediante Informe para la Designación del SAE No. SAE L 16-001D D 10 de enero de 2017, el Equipo Evaluador del SAE en la valoración Global informó que: “(...) considera cerradas todas las no conformidades de manera satisfactoria”.*
- *Mediante memorando Nro. SAE-DL-2017-0016 de 26 de enero de 2016, el Mgs. Milton Medina De La Barra, Técnico Auditor de Laboratorio 2, recomendó a la Dra. Mery Jacho, Coordinadora General Técnica (E) a la fecha, lo siguiente: “Una vez cumplidos los requisitos y concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y revisada la información presentada por la Empresa KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A. al MIPRO, la Dirección Técnica de Laboratorios, se permite RECOMENDAR la suscripción del documento que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN ante el Ministerio de Industrias y Productividad – MIPRO.”.*
- *Mediante memorando Nro. SAE-DGT-2017-0036-M de 26 de enero de 2017, la Dra. Mery Jacho, Coordinadora General Técnica (E) a la fecha informó a la Economista Johana Zapata, Directora Ejecutiva que (...) la Coordinación General Técnica, acogiendo la recomendación del memorando Nro. SAE-DL-2017-0016-M., de fecha 26 de enero de 2017, conforme los antecedentes contenido en los documentos antes señalados, se*

permite RECOMENDAR a la dirección Ejecutiva del SAE, emitir el informe correspondiente a fin de que la autoridad competente decida sobre el reconocimiento de DESIGNACIÓN de la Empresa KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A., una vez que cumplió con los requisitos y concluyó satisfactoriamente el proceso de evaluación para la designación del alcance definido en el Anexo I del informe para la designación del SAE Nro. SAE L 16 001D de fecha 10 de enero de 2016.”.

4. El Ab. Andrés Carillo Sánchez, Director de Asesoría Jurídica, Subrogante, mediante Memorando No. SAE-DAJ-2017-0053-M de 23 de febrero de 2017, manifiesta que (...) De conformidad a la evaluación para designación de laboratorio constante en el Informe Técnico No. SAE L 16 001D de 10 de enero de 2017, en la que los evaluadores designados del SAE manifestaron que se realizó el cierre de las no conformidades del laboratorio de manera satisfactoria, así como la recomendación constante en los memorandos Nros. SAE-DL-2017-0016-M de 26 de enero de 2017, SAE-GDT-2017-0036-M de 26 de enero de 2017 y SAE-DGT-2017-0080-M de 22 de febrero de 2017, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio

técnico del Coordinador General Técnico del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico elevado a conocimiento del Ministerio de de Industrias y Productividad en relación a la designación del laboratorio de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S. A..

5. La Econ. Johanna Paola Zapata Maldonado en su calidad de Directora Ejecutiva del SAE mediante Oficio No. SAE-SAE-2016-0091-OF de 24 de febrero de 2017, **recomienda** al Ministerio de Industrias y Productividad: **“Otorgar la designación al LABORATORIO de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S. A. en el alcance solicitado”**, conforme consta en la presente Resolución.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A. para realizar ensayos conforme al alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE PARA DESIGNACIÓN:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TÉCNICA Y RANGOS	MÉTODO DE ENSAYO (Procedimiento interno y método de referencia)
Ventiladores de pared, pedestal y mesa	Índice de eficiencia energética, Túnel de viento, potencia igual o inferior a 125 W	Guía para realización de ensayos de eficiencia energética para ventiladores de mesa, pared y pedestal. Método de referencia RTE INEN 112

ARTÍCULO 2.- Reconocer al ingeniero Jorge Molina Peñaranda, como responsable técnico del LABORATORIO de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S.A.

ARTÍCULO 3.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 4.- El LABORATORIO de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S. A., deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al LABORATORIO de la compañía KANGLE S. A. ENSAMBLADORA DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS S. A. del Registro de Laboratorios Designados si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 06 de marzo de 2017.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria del Sistema de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 08 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- 4 fojas.

**MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y OBRAS PÚBLICAS**

No. 043-2016-SZ7

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de la ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 de 3 de agosto de 2015, manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con

finés pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de conformidad con el artículo 16 del citado Reglamento, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 del referido Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, mediante Acuerdo Nro. 005, publicado en el Registro Oficial Nro. 293, de fecha 16 de junio de 2006, se otorgó la personería jurídica y aprobó los estatutos de la Microempresa de Conservación Vial “PIÑAS”;

Que, la Microempresa de Conservación Vial “PIÑAS” mediante Asambleas Extraordinarias de Socios de fecha 21 y 28 de mayo de 2016, respectivamente, discutió y aprobó el Estatuto Reformado, de conformidad al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás leyes vigentes.

Que, mediante oficio S/N. de fecha 31 de mayo de 2016, el señor Alex Paul Oviedo Vargas, Secretario Ejecutivo, dirigido al Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7, hace conocer y solicita aprobación del Estatuto Reformado.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2016-143-M-EXT, suscrito por el Doctor Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite criterio positivo y sugiere a la máxima autoridad se proceda con la aprobación de lo solicitado por cumplir con todas las formalidades establecidas en el Decreto Ejecutivo 739, de fecha 3 de agosto de 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016; y, el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Reformado de la Microempresa de Conservación Vial “PIÑAS”, y que fue discutido y aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Socios el 21 Y 28 de mayo de 2016, respectivamente, en la sede social de su organización ubicada en el sitio Platanillos Cantón Piñas, provincia de El Oro, tel. 0991588888.

Art. 2.- Deróguese expresamente el Estatuto aprobado mediante acuerdo Nro. 005, publicado en el Registro

Oficial Nro. 293, de fecha 16 de junio de 2006, manteniéndose la personería jurídica de la Microempresa de Conservación Vial “PIÑAS”.

Art. 3.- Disponer que la Microempresa de Conservación Vial “PIÑAS”, cumpla sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado.

Art. 4.- En todo lo no previsto en el Estatuto Reformado, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas (SUIOS), Reformado según decreto Ejecutivo Nro. 739 de fecha 3 de agosto de 2015, y demás leyes afines.

ARTÍCULO FINAL.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las Organizaciones Sociales de Conservación Vial de la Subsecretaría Regional 7.-
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 02 días de junio de 2016.

f.) Ing. Israel Villavicencio García, Subsecretario Regional 7.

No. 02 ARCOM-2017

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO (ARCOM)

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 356 de la norma Constitucional incluye a las víctimas de desastres naturales o antropogénicos entre las personas y grupos de atención prioritaria, y dispone que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el inciso final del artículo 379, de la Constitución, establece: *“(…) Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”*.

Que, el artículo 389 del mismo cuerpo normativo dispone: *“El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*.

Que, la Constitución en su artículo 407, prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles.

Que, el artículo 408, de la citada norma; establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, (...) Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. (...) El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”*.

Que, son deberes primordiales del Estado Ecuatoriano; así como de sus ciudadanos y ciudadanas, el *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*, conforme lo disponen el artículo 3, numeral 13 y artículo 83, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 1 de la Ley de Minería, establece que el objeto de Ley de Minería, es el normar el ejercicio de los derechos soberanos del Estado Ecuatoriano, para administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, de conformidad con los principios de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 8 de la Ley de Minería, crea la Agencia de Regulación y Control Minero, como Institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; adscrita al Ministerio Sectorial, con potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realice la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento; y, con competencia para adoptar acciones que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero y la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado por la explotación minera, así como exigir el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental; sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia.

Que, el artículo 9 de la Ley de Minería otorga atribuciones y competencias a la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas dictar regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector minero.

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Minería, dispone la conformación del Directorio que

nombrará un Director Ejecutivo y establecerá mediante resolución, la estructura administrativa y financiera de la Agencia de Regulación y Control Minero. Asimismo prescribe: “(...) El Director Ejecutivo se encargará de dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio; ejercerá la representación legal de la Agencia y tendrá las facultades y atribuciones que le asigne el órgano directivo”.

Que, mediante Acción de Personal No. 040, de 06 de abril de 2015, que rige a partir del 07 de abril de 2015, la Abogada Cristina Margarita Silva Cadmen, asumió las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que, en la letra d), artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la ARCOM, aprobado por el Directorio de la Agencia, mediante Resolución Nro. 003-INS-DIR-ARCOM-2016 del 31 de Marzo de 2016 y Publicada en el Registro Oficial Edición Especial, 694 de 18 de Agosto de 2016; se establece que los funcionarios de la ARCOM, en su accionar se regirán por los principios constitucionales y de valor de servicio, con el fin de satisfacer las necesidades y expectativas de la sociedad y reconocer los deberes y derechos de los titulares de derechos mineros y de la ciudadanía afectada por sus actividades.

Que, el artículo 7, del citado Estatuto establece que entre los Objetivos Estratégicos de la ARCOM: se encuentran el: “(...) 4. Impulsar la calidad y seguridad de las actividades mineras, en todas sus fases, mediante el control del cumplimiento de la normativa vigente. 5. Fortalecer los sistemas de vigilancia, inspección, auditoría, intervención, sanción y control. 6. Involucrar a los actores sociales en la gestión que permita el cumplimiento de objetivos institucionales”.

Que, el numeral 31, del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como SITUACIONES DE EMERGENCIAS, “aquellas generadas por acontecimientos graves tales como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequía, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que, el artículo 57 ibídem, prescribe que: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministerio de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos de los de consultoría, que se requieran de

manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previstos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad Contratante publicará en el Portal de COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que, el artículo 361 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. (...)”;

Que, el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo Ministerial N° 3225, del 17 de Julio de 1990, Publicado en el Registro Oficial 487 del 26 de Julio de 1990, declara a la ciudad de Zaruma, como “Bien Perteneiente a Patrimonio Cultural del Estado”.

Que, mediante Resolución SGR-029-2015, del 30 de Marzo de 2015, la Secretaria de Gestión de Riesgos, dispone declara la Zona de Riesgo del Área Urbana de la Cabecera Cantonal de Zaruma, Provincia de El Oro.

Que, los últimos acontecimientos suscitados en la ciudad de Zaruma, ponen en riesgo a los ciudadanos y ciudadanas de este cantón y provincia; así como la infraestructura pública y privada declaradas como Centro Histórico del Patrimonio Cultural; siendo deber de la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), en el marco de sus competencias y atribuciones, ejecutar las acciones necesarias que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, en estricto cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental, sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia; anteponiendo para el efecto, el interés general al particular, conforme lo dispone el Art. 83, numeral 7 y Art. 85, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, mediante Resolución Nro. SGR-212-2016, del 15 de Diciembre de 2016, la Secretaria de Gestión de Riesgos, dispone RATIFICAR la Zona de Riesgo delimitada, mediante Resolución Nro. SGR-029-2015 del 30 de Marzo de 2015, del cantón Zaruma, Provincia del Oro.

En ejercicio, de las atribuciones conferidas por la normativa legal minera y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar en Estado de Emergencia Institucional a la Agencia de Regulación y Control Minero para enfrentar la contingencia derivada del hundimiento de la superficie en el casco urbano de la ciudad de Zaruma, Cantón Zaruma, Provincia del Oro.

Artículo 2.- Disponer el empleo de la totalidad de los recursos humanos y materiales de la Agencia de Regulación y Control Minero, mediante la modificación y demás acciones pertinentes del presupuesto institucional, de conformidad a la normativa legal vigente, a fin de enfrentar la situación de emergencia en la ciudad de Zaruma, cantón Zaruma, Provincia del Oro.

Artículo 3.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, planificará, coordinará y dirigirá los equipos técnicos necesarios a fin de determinar la necesidad de contratación de servicios profesionales, ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que se requiera de manera precisa para superar la emergencia. Así mismo, aprobará el informe técnico final de resultados que contendrá, además, el detalle de las contrataciones realizadas, el presupuesto empleado y los contratos suscritos, con indicación de los resultados obtenidos, elaborado por el Director Administrativo Financiero de la Entidad.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control Minero, de ser necesario, la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que se requieran de manera precisa para superar la situación de emergencia, sujetándose a los dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; para lo cual, adoptará las medidas administrativas necesarias para realizar los procesos de contratación, su sujeción y cierre.

Artículo 5.- Disponer al usuario autorizado del Portal de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, de los contratos suscritos y del informe técnico final de resultados, de conformidad con la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de Agosto de 2016.

Artículo 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, deberá presentar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el Portal Institucional del SERCOP, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- De la ejecución del presente instrumento, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargase a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero; y por su intermedio al Coordinador General, Coordinadores Regionales y Directores de la Agencia de Regulación y Control Minero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Zamora, el 02 de marzo de 2017.

f.) Cristina Silva Cadmen, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero.

No. 001-2016-DNOV-IEPI

**LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES
VEGETALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
-IEPI-**

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 360, literales a) y e), de la Ley ibidem, faculta a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-109, de 01 de julio de 2016, el delegado de la autoridad nominadora resolvió nombrar a la servidora Gloria Soledad De la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Natalia Betzabé Jiménez Álvarez, Lorena Paola Llumiquinga Jiménez y Jorge Washington Campana Segovia, servidores de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, la facultad de:

- Realizar todos los actos necesarios, con el fin de llevar a cabo las diligencias de depósito de muestras vivas, correspondientes a variedades en trámite de registro o registradas, lo que incluye realizar actas de depósito de muestra viva y suscribirlas a nombre del Director Nacional de Obtenciones Vegetales.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de las delegadas, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La Directora Nacional de Obtenciones Vegetales se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 01 de julio de 2016.

f.) Soledad De la Torre Bossano, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 001-2016-SG-IEPI

LA EXPERTA SECRETARIA ABOGADA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-248, de 03 de julio del 2015, la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, fue designada como Experta Secretaria Abogada General.

Que, mediante memorando Nro. IEPI-SG-2016-0022-M, de 02 de febrero de 2016, la Experta Abogada Secretaria General, solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, emitir la resolución de delegación a Jaime Nicolás Terán Farto, quien a partir del 01 de febrero de 2016 asumió la Secretaría de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Jaime Nicolás Terán Farto, Secretario de la Unidad de Oposiciones y Tutelas Administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, las siguientes facultades:

- Firmar las notificaciones de providencias y resoluciones de oposiciones, tutelas administrativas, suspensión de razón social, medidas en frontera; reposición de expedientes de oposiciones, tutelas administrativas, suspensión de razón social, medidas en frontera y recursos de reposición; y, las providencias de calificación de temporalidad de los recursos que se presentan en la unidad de signos distintivos; y,

- Certificar copias de oposiciones, tutelas administrativas, suspensión de razón social, medidas en frontera y recursos de reposición.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución 006-2014-SG-IEPI, de 16 de abril de 2014.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La Secretaria General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., al 01 de febrero de 2016.

f.) Gloria Soledad de la Torre, Experta Secretaria Abogada General, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 002-2016-DNOV-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 360, literales a) y e), de la Ley ibídem, faculta a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-109, de 01 de julio de 2016, el delegado de la autoridad nominadora resolvió nombrar a la servidora Gloria Soledad De la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Jorge Campana, en su calidad de Experto Principal en Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, la facultad de:

- Firmar providencias tendientes a las sustanciación y prosecución de los tramites de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, incluso las providencias de aceptación a trámite de solicitudes de derecho de obtentor y aceptación a trámite de recursos administrativos si los hubiere;
- Firmar los certificados de obtentor y descriptores;
- Firmar las providencias y certificados concernientes a las modificaciones de registro;
- Firmar resoluciones y/o resoluciones concernientes a rectificaciones de errores en resoluciones;
- Firmar providencias relacionadas al cumplimiento de las obligaciones del obtentor, tales como reposición de muestras vivas y mantenimiento de registros, así como aquellas encaminadas a iniciar acciones de cancelación; y,

- Realizar todos los actos necesarios, con el fin de llevar a cabo la emisión del Dictamen Técnico, correspondiente a variedades en trámite de registro.

Artículo 2.- Se ratifica y aprueba la gestión y el acto efectuado por Jorge Campana, para la emisión del Dictamen Técnico.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente resolución será publicada en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a 08 de julio de 2016.

f.) Soledad De la Torre Bossano, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 002-2016-SG-IEPI

LA EXPERTA SECRETARIA ABOGADA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaria General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-07-248, de 03 de julio del 2015, la doctora Gloria Soledad De La Torre Bossano, fue designada como Experta Secretaria Abogada General.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Pamela Alexandra Gómez Castillo, las funciones de esta Secretaria en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancien en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- DEROGAR la Resolución 002-2015-SG-IEPI, de 19 de febrero de 2015.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La Secretaria General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Artículo 4.- La Experta Secretaria Abogada General se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., al 02 de mayo de 2016.

f.) Dra. Soledad De la Torre B., Experta Secretaria Abogada General, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 003-2016-DNOV-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE OBTENCIONES
VEGETALES (S) DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, los artículos 333, 334, 335 y 336 de la Ley de Propiedad Intelectual prevén que:

“Art. 333.- El IEPI a través de las direcciones nacionales ejercerá, de oficio o a petición de parte, funciones de inspección, vigilancia y sanción para evitar y reprimir violaciones a los derechos sobre la propiedad intelectual.

Art. 334.- Cualquier persona afectada por la violación o posible violación de los derechos de propiedad intelectual podrá requerir al IEPI la adopción de las siguientes medidas:

- a) Inspección;
- b) Requerimiento de información; y,
- c) Sanción de la violación de los derechos de propiedad intelectual.

Art. 335.- Las inspecciones se realizarán por parte de los directores nacionales o sus delegados, en la forma que determine el reglamento. Al momento de la inspección y, como requisito para practicarla válidamente, se entregará copia del acto administrativo en el que se la hubiere ordenado y, si fuese aplicable, la solicitud de la parte afectada.

Las peticiones que se presenten para obtener medidas cautelares permanecerán en reserva hasta luego de ejecutadas y, aún con posterioridad deberán adoptarse por las autoridades las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información no divulgada que haya debido suministrarse en el curso del procedimiento.

Art. 336.- Si durante la diligencia se comprobare, aun presuntivamente, (prima facie) la violación de un derecho de propiedad intelectual o hechos que reflejen inequívocamente la posibilidad inminente de tal violación, se procederá a la formación de un inventario detallado de los bienes, de cualquier clase que estos sean, que se relacionen con tal violación. Se dejará constancia de lo examinado por los medios que de mejor manera permitan apreciar el estado de las cosas inspeccionadas.

Esta medida podrá incluir la remoción inmediata de rótulos que claramente violen derechos de propiedad intelectual, sin perjuicio de la aprehensión y depósito de las mercancías u otros objetos que violen derechos sobre patentes, marcas u otras formas de propiedad intelectual.

El IEPI, a través de las direcciones regionales competentes en razón de la materia, podrá adoptar cualquier medida

cautelar de protección urgente de los derechos a que se refiere esta Ley, si se acompañan a la pretensión cautelar las pruebas a que se refiere el artículo 306 de esta Ley. Estas medidas tendrán carácter provisional, y estarán sujetas a revocación o confirmación conforme se dispone en el artículo 339 de esta Ley.”;

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-109, de 01 de julio de 2016, el delegado de la autoridad nominadora resolvió nombrar a la servidora Gloria Soledad De la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2016-11-172, de 21 de noviembre de 2016, el Delegado de la Autoridad Nominadora resolvió que, el Mgs. Jorge Washington Campana Segovia, Experto Principal en Obtenciones Vegetales, subrogue las funciones de Director Nacional de Obtenciones Vegetales desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el 03 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Verónica Esther Zhunio Cifuentes, las facultades contenidas en los artículos 335 y 336 de la Ley de Propiedad Intelectual para para la adopción de medidas de inspección conforme a lo establecido en el artículo 334 literal a) ibidem

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente resolución será publicada en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 21 de noviembre de 2016.

f.) Jorge Washington Campana Segovia, Director Nacional de Obtenciones Vegetales (S), Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 004-2016-DNOV-IEPI

LA DIRECTOR NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 360, literales a) y e), de la Ley ibidem, faculta a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-109, de 01 de julio de 2016, el delegado de la autoridad nominadora resolvió nombrar a la servidora Gloria Soledad De la Torre Bossano en el cargo de Directora Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, mediante memorando Nro. IEPI-DNOV-2016-0134-M, de 28 de diciembre de 2016, la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales solicitó al Experto Principal en Asesoría Jurídica, la elaboración de una resolución de delegación a favor de la servidora Verónica Zhunio; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Verónica Esther Zhunio Cifuentes, servidora de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las siguientes facultades:

1. Conocer, aceptar, sustanciar y resolver todos los trámites de tutelas administrativas; así como suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites.
2. Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas.
3. Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales.
4. Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales, así como la toma de medidas cautelares, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes
5. Calificar, conocer, sustanciar y resolver los de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas.
6. Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo, información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- La Directora Nacional de Obtenciones Vegetales se reserva el uso de ejercer las facultades delegadas cuando lo estime pertinente.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo dispuesto por el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la presente resolución será publicada en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 28 de diciembre de 2016.

f.) Soledad De la Torre Bossano, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. 008-2016-SG-IEPI

EL EXPERTO PRINCIPAL EN SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-07-104, de 01 de julio del 2016, Daniel Alejandro Díaz Reza, fue designado como Experto Principal en Secretaría General;

Que, mediante Resolución No. 005-2016-SG-IEPI, de 01 de agosto de 2016, el Experto Principal en Secretaría General, delegó las atribuciones para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en el IEPI al servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial Jaime Terán Farto; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR las atribuciones de esta Secretaría para notificar, certificar y conferir copias certificadas y compulsas de documentos y actos administrativos generados en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual a nivel nacional, ya sea de documentos físicos o digitales, a la servidora Judith Nataly Aguilar Paredes

Artículo 2.- Los actos y resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Experto Principal en Secretaría General se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente y se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la delegación a Jaime Terán Farto contenida en la Resolución No. 005-2016-SG-IEPI, de 01 de agosto de 2016; y, las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 10 de octubre de 2016.

f.) Daniel Alejandro Díaz Reza, Experto Principal en Secretaría General, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ilegible, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 09 de febrero de 2017.

No. SB-2017-163

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que mediante resolución No. SBS-2014-795 de 11 de septiembre de 2014, el Superintendente de Bancos y Seguros, conforme el artículo 180 de la entonces vigente Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, aprobó la cesión total de activos, pasivos y contratos del Banco Promérica S.A. al Banco de la Producción S.A. Produbanco, acto que se perfeccionó mediante la inscripción de la respectiva escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 9 de octubre de 2014;

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco Promérica S.A., celebrada el 27 de octubre de 2014, considerando que se transfirió la totalidad de activos, pasivos y contratos de dicha entidad al Banco de la Producción S.A. Produbanco, resolvió por unanimidad la disolución voluntaria y liquidación anticipada del Banco Promérica S.A., decisión elevada a escritura pública el 7 de noviembre de 2014, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito;

Que mediante resolución No. SB-2014-1052 de 28 de noviembre de 2014, el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos a esa fecha, resolvió aprobar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada del Banco Promérica S.A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de la Provincia de Pichincha; y, designó al doctor Galo García Carrión, como liquidador de la entidad, con todas las facultades legales previstas para el efecto;

Que mediante comunicación de 25 de noviembre de 2016, el doctor Galo García Carrión, liquidador de Banco Promérica S.A. en Liquidación Voluntaria, presentó a la Superintendencia de Bancos documentos, entre ellos, el informe final de liquidación de la citada entidad financiera, en el que en lo principal indica:

“(...)

10.- Cumplidas todas y cada una de las formalidades legales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Compañías y el respectivo reglamento, se elaboraron los Balances Inicial y Final de Liquidación de BANCO PROMERICA (sic) S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA., (sic) mismos que fueron conocidos y aprobados por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Institución, conjuntamente con el Informe del Liquidador, reparto de utilidades y programa de entrega del haber social a los accionistas, en sesión efectuada el 30 de enero de 2015.

11.- Como parte del Proceso de Liquidación se realizó la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que

fueren de propiedad de Promerica (sic) S.A., en Liquidación a favor de Banco de la Producción S.A. Produbanco. El referido trámite legal sufrió un retraso imprevisto debido a que ciertos Registradores de la Propiedad solicitaban que se presente una adenda a la escritura de cesión de activos, pasivos y contratos a favor de Produbanco (sic) y su correspondiente catastro como un traspaso (sic) particular y no universal en los diferentes cantones municipales. A la fecha se encuentra inscrita la escritura de cesión de activos, pasivos y contratos de Banco Promerica S.A. a favor de Produbanco (sic), su resolución aprobatoria y la adenda (sic) referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, con fecha 11 de noviembre de 2016 e ingresado en los diferentes Registros cantonales para su correspondiente inscripción/marginación.

(...)

12.- Mediante comunicación del 9 de septiembre de 2016, se presentó a la Superintendencia de Bancos, el Balance Final de Banco Promerica (sic) S.A. en Liquidación Voluntaria, una vez repartidas las utilidades generadas y realizada la entrega del haber social a los accionistas.

Respecto de este punto, el haber social correspondiente a los accionistas que no pudieron ser localizados, será consignado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, una vez concluido el proceso liquidatorio conforme lo dispuesto en el Art. 317 del Código Orgánico Monetario y Financiero. (...).

14.- Durante el proceso de liquidación se ha cumplido fielmente lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico para la liquidación de Banco Promerica (sic) S.A., y lo ordenado por la Superintendencia de Bancos, como Órgano de Control. Así mismo, se procedió a determinar los activos y extinguir los pasivos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 312 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Consecuentemente, a la presente fecha, el Banco no tiene empleado (sic) que liquidar, se encuentra al día en sus obligaciones para con la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Servicio de Rentas Internas y demás instituciones públicas y privadas.”;

Que mediante informe SELC-2016-017 de 29 de noviembre de 2016, el equipo auditor responsable de la supervisión del Banco Promérica S.A., en liquidación, integrado por la señora MBA Azucena Cajías M, Dr. José Benavides R. y Ab. Eduardo Cofre, determinaron que: “Al haberse concluido el proceso de liquidación, en todas las diligencias ordenadas en la Resolución SB-2014-1052 de 28 de noviembre de 2014 y el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; se recomienda proceder con la emisión de la Resolución de Finiquito, para declarar concluido el proceso de liquidación y la existencia legal del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha.”;

Que mediante memorando Nos. SB-SELC-2017-0003-M y SB-SELC-2017-0006-M de 6 y 9 de enero

de 2017, respectivamente, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactiva, acogiendo la sugerencia del equipo auditor contenido en el referido informe de auditoría recomienda se declare concluido el proceso de liquidación y existencia del Banco Promérica S.A., en Liquidación Voluntaria;

Que con memorando No. SB-INJ-2017-0078-M de 24 de febrero de 2017, la Intendenta Nacional Jurídica recomienda se concluya el proceso de disolución y liquidación voluntaria, así como la existencia legal del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria y anticipada; y, la existencia legal del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto la designación conferida al doctor Galo García Carrión, como liquidador del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA y, por tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud del contenido del artículo 3 de la resolución No. SB-2014-1052 de 28 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada del Banco Promérica S.A. en Liquidación Voluntaria, otorgada el 7 de noviembre de 2014, en el sentido que se ha declarado concluido el proceso de liquidación y la existencia legal del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Banco GNB (ECUADOR) S.A. (antes Banco Ecuatoriano-Venezolano S.A.), otorgada el 10 de abril de 1980, mismo que se fusionó con MM JARAMILLO ARTEAGA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA, actualmente BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, en el sentido que se ha declarado concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de la entidad y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la

escritura pública de constitución de MM JARAMILLO ARTEAGA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA (antes Sociedad Anónima Comercial MM Jaramillo Arteaga) otorgada el 28 de febrero de 1967, misma que se fusionó con el Banco GNB (Ecuador) S.A., actualmente BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, en el sentido que se ha declarado concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de la entidad y siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 6.- DISPONER el señor Registrador Mercantil del cantón Quito, donde tenía el domicilio principal del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia correspondientes;
- c) Tome nota al margen de la inscripción del nombramiento del liquidador, en el sentido de que se ha dejado sin efecto su designación por haberse declarado concluido el proceso de liquidación y la existencia legal del BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA; y,
- d) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de la entidad liquidada y extinta.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal el BANCO PROMÉRICA S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA; y,

ARTÍCULO 8.- DISPONER que se remita copia certificada de la presente resolución al Servicio de Rentas Internas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el uno de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el uno de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 8 de marzo del 2017.

No. SB-2017-186

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Superintendencia de Bancos, calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, entre otros;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem, señala que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 228 del Código establece que las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno registrado y calificado en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes;

Que la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre del 2016 expidió la “Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”;

Que es necesario modificar la Disposición General Primera de la referida resolución con el objeto de establecer la correcta remisión a las Normas Internacionales de Auditoría, así como al Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA);

En uso de sus funciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir la Disposición General Primera de la “Norma de control para la calificación de los auditores internos de las entidades de los sectores financieros público y privado”, expedida mediante resolución No. SB-2016-1193, de 21 de diciembre del 2016, por la siguiente:

“**PRIMERA.-** En lo que no se oponga a lo previsto en la normativa de la Superintendencia de Bancos, serán de aplicación las Normas Internacionales de Auditoría, así como el Código de Ética emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA).

En el caso de los auditores de sistemas, se tomarán en consideración las directrices de auditoría previstas por el Information Systems Audit and Control Association (ISACA).”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de marzo del dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 8 de marzo del 2017.

No. SCPM-DS-05-2017

Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA.
SUPERINTENDENTE DE
CONTROL DEL PODER DE MERCADO (S)

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporarse o

elimínesse productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutorio de la institución;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 6 de septiembre de 2012 la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. 002-197-CPCCS-2012, de 31 de julio de 2012 posesiona al PHD Pedro Francisco Páez Pérez como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, en el artículo 44, numeral 10, considera que es atribución y deber del Superintendente, determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia;

Que el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece que es atribución del señor Superintendente “*Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento*”;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-070-2014 de 18 de noviembre del 2014, publicada en el Registro Oficial; Suplemento Especial 390 de 5 de diciembre del 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-017-2016 de 22 de marzo de 2016, se adiciona al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado una atribución a la Intendencia de Abogacía de la Competencia, mediante la cual pueda efectuar allanamientos, retenciones así como obtener y mantener copias de la correspondencia física y virtual incluyendo cuentas bancarias y otras informaciones de carácter confidencial reservado o secreto;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-024-2016 de 30 de marzo de 2016, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que en el artículo 2 de la Resolución No. SCPM-DS-003-2017 de 10 de febrero de 2017, se dispone al Intendente General; subroga el cargo de Superintendente de Control del Poder de Mercado, del 14 al 17 de febrero de 2017;

Que mediante Informe Técnico No. SCPM-CGAF-DATH-055-2017-IT de 14 de febrero de 2017 el Director de Administración de Talento Humano; concluye: “*4.1. La Dirección de Administración de Talento Humano una vez analizada la necesidad institucional y toda vez que ha verificado que no implica una reforma de la estructura orgánica vigente, emite informe favorable para la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, con la finalidad de incorporar una atribución para que la Comisión de Resolución de Primera Instancia cuente con la competencia de <Requerir informes, actuaciones complementarias, y/o acciones operativas a las unidades ejecutoras y/o de control de la SCPM u órganos de la administración pública, quienes tienen la obligación de cumplir lo requerido en las condiciones y términos dispuestos por el órgano de resolución>; y a la vez, para que se reformen las atribuciones y competencias de la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el literal a) el cual sería sustituido por el siguiente texto: <Coordinar el patrocinio a la institución en todos los procesos judiciales, constitucionales y administrativos>, y para que se reformen las atribuciones y competencias de la Dirección de Patrocinio, el literal a) el cual sería sustituido por el siguiente texto: <Ejercer y sustanciar el patrocinio y defensa a la institución en todos los procesos judiciales, constitucionales y contenciosos administrativos; para lo cual, podrá solicitar el contingente de otros profesionales del derecho de la institución de acuerdo a su especialidad>, conforme a la necesidad institucional. 4.2. Dicha reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos se debe realizar mediante Resolución emitida por la Máxima Autoridad en función de la atribución prevista en el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*”;

Que mediante memorando No. SCPM-CGAF-DATH-0249-2017-M de 16 de febrero de 2017, el Director de Administración de Talento Humano; solicita al Coordinador General de Asesoría Jurídica disponga a quien corresponda proceda con la generación de la resolución respectiva; y,

Que es necesario modificar las atribuciones y competencias de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, Coordinación General de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Patrocinio Judicial, a fin de mantener operativa a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de mercado,

Resuelve:

**EXPEDIR LA REFORMA DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL
POR PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE
CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

Artículo 1.- Sustitúyase en el Artículo 9, Título II del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el literal k) del numeral 2.1 correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, de Control del Poder de Mercado, por el siguiente:

“k) Requerir informes, actuaciones complementarias, y/o acciones operativas a las unidades ejecutoras y/o de control de la SCPM u órganos de la administración pública, quienes tienen la obligación de cumplir lo requerido en las condiciones y términos dispuestos por el órgano de resolución”.

Artículo 2.- En el apartado de atribuciones y responsabilidades, numeral 2.1, Comisión de Resolución de Primera Instancia, Título II, Artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se agrega el literal l) con el siguiente texto:

“l) Las demás que sean asignadas por el Superintendente/a”.

Artículo 3.- Sustitúyase en el Artículo 9, Título III del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el literal a) del numeral 3.1.1.2., correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Asesoría Jurídica, por el siguiente:

“a) Coordinar el patrocinio a la institución en todos los procesos judiciales, constitucionales y administrativos”.

Artículo 4.- Sustitúyase en el Artículo 9, Título III del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado el literal a) del numeral 3.1.1.2.1, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de la Gestión Patrocinio, Dirección de Patrocinio, por el siguiente:

“ a) Ejercer y realizar el patrocinio y defensa a la institución en todos los procesos judiciales y constitucionales; para lo cual, podrá solicitar el contingente de otros profesionales del derecho de la institución de acuerdo a su especialidad”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General la difusión de la presente Resolución para los fines consiguientes.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2017.

f.) Ing. Christian Ruiz Hinojosa, MA., Superintendente de Control del Poder de Mercado (S).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MARCELINO MARIDUEÑA.

Considerandos:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados

generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o

resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016- 2017.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Gobierno Municipal, previo informe de una comisión especial que aquél designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente. El radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuesto a los inmuebles no edificados

Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales establecidos en los Arts. 495 del COOTAD.

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia

- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. : 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 6. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información

que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta

Ley; con este propósito, el Gobierno Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

RUBRO EDIFICACION ESTRUCTURA

COLUMNAS Y PILASTRAS	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	2,2423
PILOTES	1,413
HIERRO	1,3863
MADERA COMUN	1,0293
CAÑA	0,4007
MADERA FINA	0,53
BLOQUE	0,4289
LADRILLO	0,4289
PIEDRA	0,4743
ADOBE	0,4289
TAPIAL	0,4289

VIGAS Y CADENAS	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,7102
HIERRO	1,0057
MADERA COMUN	0,4381
CAÑA	0,1061
MADERA FINA	0,617

PAREDES	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,9314
MADERA COMUN	0,9495
CAÑA	0,3283
MADERA FINA	1,2366
BLOQUE	0,7408
LADRILLO	0,6665
PIEDRA	0,6313
ADOBE	0,4672
TAPIAL	0,4672
BAHAREQUE	0,4613
FIBRO - CEMENTO	0,7011

ESCALERA	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	0,2848
HORMIGON CICLOPEO	0,0851
HORMIGON SIMPLE	0,2679
HIERRO	0,186
MADERA COMUN	0,0672
CAÑA	0,0251
MADERA FINA	0,089
LADRILLO	0,0166
PIEDRA	0,0748

ENTRE PISOS	
NO TIENE	0
HORMIGON ARM.	0,3201
HIERRO	0,5037
MADERA COMUN	0,2426
CAÑA	0,1201
MADERA FINA	0,422
MADERA Y LADRILLO	0,2028
BOVEDA DE LADRILLO	0,1386
BOVEDA DE PIEDRA	0,5833

CUBIERTA	
NO TIENE	0
HORMIGON ARMADO	1,9381
HIERRO (VIGAS METAL)	1,1682
ESTEREOESTRUCTURA	10,9472
MADERA COMUN	0,5042
CAÑA	0,1969
MADERA FINA	1,2344

RUBRO EDIFICACION ACABADOS

REVESTIMIENTO DE PISOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,215
CAÑA	0,0755
MADERA FINA	1,423
ARENA CEMENTO	0,3251
TIERRA	0
MARMOL	2,7805
MARMETON	0,7815
MARMOLINA	1,3375
BALDOSA CEMENTO	0,4541
BALDOSA CERAMICA	0,6701
PARQUET	0,8372
VINYL	0,4456
DUELA	0,5365
TABLON / GRESS	0,8372
TABLA	0,295
AZULEJO	0,649
CEMENTO ALISADO	0,3251

REVESTIMIENTO INTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	1,3325
CAÑA	0,3795
MADERA FINA	3,292
ARENA - CEMENTO	0,3867
TIERRA	0,2187
MARMOL	2,995
MARMETON	2,115
MARMOLINA	1,235
BALDOSA CEMENTO	0,6675
BALDOSA CERAMICA	1,224
AZULEJO	2,1548
GRAFIADO	1,0349
CHAMPIADO	0,634
PIEDRA O LADRILLO	2,7267

REVESTIMIENTO EXTERIOR	
NO TIENE	0
MADERA FINA	0,6245
MADERA COMUN	0,7602
ARENA - CEMENTO	0,1794
TIERRA	0,1416
MARMOL	1,0983
MARMETON	1,0983
MARMOLINA	1,0983
BALDOSA CEMENTO	0,2227
BALDOSA CERAMICA	0,406
AZULEJO	0,4814
GRAFIADO	0,2086
CHAMPIADO	2,2955
PIEDRA O LADRILLO	0,7072
CEMENTO ALISADO	1,9422

REVESTIMIENTO ESCALERA	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,0219
CAÑA	0,015
MADERA FINA	0,0558
ARENA - CEMENTO	0,0064
TIERRA	0,0036
MARMOL	0,0388
MARMETON	0,0388
MARMOLINA	0,0388
BALDOSA CEMENTO	0,0113
BALDOSA CERAMICA	0,0623
GRAFIADO	0,3531
CHAMPIADO	0,3531
PIEDRA O LADRILLO	0,0448

TUMBADOS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,8915
CAÑA	0,161
MADERA FINA	2,2695
ARENA CEMENTO	0,2587
TIERRA	0,1463
GRAFIADO	0,3998
CHAMPIADO	0,253
FIBRO CEMENTO	0,663
FIBRA SINTETICA	1,0659
ESTUCO	0,6024

CUBIERTA	
NO TIENE	0
ARENA CEMENTO	0,2846
BALDOSA CEMENTO	0,5042
BALDOSA CERAMICA	0,7441
AZULEJO	0,649
FIBRO CEMENTO	0,6595
TEJA COMUN	0,7245
TEJA VIDRIADA	1,7696
ZINC	0,3869
POLIETILENO	0,8165
DOMOS	0,8165
RUBEROY	0,8165
PAJA - HOJAS	0,1963
CADY	0,117
TEJUELO	0,3749

PUERTAS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,777
CAÑA	0,015
MADERA FINA	1,4093
ALUMINIO	1,5109
ENROLLABLE	0,7174
HIERRO - MADERA	0,0604
MADERA MALLA	0,03
TOL HIERRO	1,3829

VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,4051
MADERA COMUN	0,1875
MADERA FINA	0,3216
ALUMINIO	0,5749
ENROLLABLE	0,237
HIERRO - MADERA	1
MADERA MALLA	0,1331

CUBRE VENTANAS	
NO TIENE	0
HIERRO	0,1683
MADERA COMUN	0,3264
CAÑA	0
MADERA FINA	0,708
ALUMINIO	0,3814
ENROLLABLE	0,5201
MADERA MALLA	0,021

CLOSETS	
NO TIENE	0
MADERA COMUN	0,438
MADERA FINA	0,8016
ALUMINIO	0,7154
TOL HIERRO	1,2865

RUBRO EDIFICACION INSTALACIONES

SANITARIAS	
NO TIENE	0
POZO CIEGO	0,1
CANALIZ AA.SS	0,0569
CANALIZ AA.LL	0,0569
CANALIZ COMB	0,1567

ELECTRICAS	
NO TIENE	0
ALAMBRE EXT	0,3568
TUBERIA XTERIOR	0,3851
EMPOTRADAS	0,4045

BAÑOS	
NO TIENE	0
LETRINA	0,14
BAÑO COMUN	0,095
MEDIO BAÑO	0,0707
UN BAÑO	0,1203
DOS BAÑOS	0,2406
TRES BAÑOS	0,3609
CUATRO BAÑOS	0,4811
MAS DE 4 BAÑOS	0,7217

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

ZONA	SECTOR	MANZANA	P. DESDE	P. HASTA	VALOR
01	01	01	00		40
01	01	02	00		40
01	02	01	00		40
01	02	02	00		40
01	02	03	00		40
01	02	04	00		40
01	02	05	00		40
01	03	01	00		30
01	03	02	00		30
01	03	03	00		30
01	03	04	00		30
01	03	05	00		30
01	03	06	00		30
01	03	15	001	009	20
01	03	15	010	019	25
01	03	16	00		20
01	03	17	00		20
01	03	19	001	008	20
01	03	19	009	010	25
01	03	19	011		20
01	03	20	00		20
01	03	21	00		30
01	03	22	00		30
01	03	23	00		30
01	03	24	00		30
01	03	25	00		30
01	03	26	00		30
01	03	27	00		30
01	03	28	00		30
01	03	29	00		30
01	04	01	00		40
01	05	01	00		20
01	05	02	00		20
01	05	03	00		20
01	05	04	00		20
01	05	05	00		20
01	05	06	00		20
01	05	07	00		20
01	05	08	00		20
01	05	09	00		20
01	05	10	00		20
01	05	11	00		20
01	05	12	00		20
01	06	01	00		40
01	06	02	00		30
01	06	03	00		30
01	06	06	00		30

01	06	07	00		30
01	06	08	00		30
01	06	09	00		30
01	06	10	00		30
01	06	11	00		30
01	06	12	00		40
01	06	14	00		30
01	06	15	00		30
01	06	16	00		30
01	06	17	00		30
01	06	18	00		30
01	06	19	00		30
01	06	20	00		30
01	06	21	00		30
01	06	25	00		30
01	06	26	00		40
01	06	27	00		40
01	07	01	00		40
01	07	02	00		40
01	08	01	00		30
01	08	02	00		30
01	08	03	00		30
01	08	04	00		30
01	08	05	00		30
01	08	06	00		30
01	08	07	00		30
01	08	08	00		30
01	08	09	00		30
01	08	10	00		30
01	08	11	00		30
01	08	12	00		30
01	08	13	00		30
01	08	14	00		30
01	08	15	00		30
01	08	16	00		30
01	08	17	00		30
01	08	18	00		30
01	08	19	00		30
01	08	20	00		30
01	08	21	00		30
01	08	22	00		30
01	08	23	00		30
01	08	24	00		30
01	08	25	00		40
01	08	26	00		30
01	08	27	00		30
01	08	28	00		40
01	09	01	00		20
01	09	02	00		20
01	09	03	00		20
01	09	04	00		20
01	09	05	00		20
01	09	06	00		20
01	09	07	00		20

ENERGIA ELECTRICA

3.2.-VIAS

COEFICIENTE

1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGON
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS

COEFICIENTE

1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno** así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION									
PARA EL BIENIO 2010 - 2011 DEL MUNICIPIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA									
Col. Pilastra	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Tabla Parq.	Ladrillo	Adobe	
	0	2,6998	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0	0
Viga Cadena	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0	0,9611	0,4484	0,5869	0,1204	0	0	0	0
Entrepisos	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. - Ladri	Bov.Ladill	Bov.Piedra	
	0	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Comun	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,624	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. Arma	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,026	0,0189	0,0403	0	0	0
Cubierta	Est. Estru	Los. Hor. Ar.	Vig. Metal	Mad. Fina	Mad.Co	Caña			
	12,373	1,9259	1,5693	1,1413	0,57	0,2226	0	0	0
Reves. Piso	Cem. Alis.	Marmol	Ter. Marm	Bal. Cera	Bal. Ce.	Tabla Parq.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. Interior	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Comun	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Piedra - Ladr	
	0	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0
Reves. Exterior	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Comun	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Mar. Marm.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alis.
	0	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. Escalera	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Comun	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Mar. Marm.	Pie. Ladr.	Bal. Cement	
	0	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0
Tumbados	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Ar - Ce	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sinteti.	
	0	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0
Cubierta	Enl. Ar - Ce	Teja Vidri	Teja Com	Fibro Cem	Zinc	Bal. Ceram	Bal. Cem	Tejuelo	Paja Hoj
	0,3217	1,284	0,8189	0,6598	0,4373	0,841	0,57	0,4237	0,122
Puertas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable		
	0	1,171	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0	0
Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Malla Mad.			
	0	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0	0	0
Cubre Ventanas	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Com	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0	0	0
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol - Hierro				
	0	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0	0	0	0
Sanitarios	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Se.	C. Ag. Lluv.	C. Combin.				
	0	0,113	0,2718	0,2718	0,9794	0	0	0	0
Baños	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Co	2 Baños Co	3 Baños C	4 Baños Co.	Mas 4 Baños C.
	0	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No Tiene	Alam. Exter	Tub. Ext.	Empotrados					
	0	2,9644	3,0063	3,0284	0	0	0	0	0
Especiales	No Tiene	Ascensor	Piscinas	Sau. Turco	Barbacoa				
	0	0	0	1,5351	0,4651	0	0	0	0

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en

relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

AÑOS CUMPLIDOS	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE/TAPIAL
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Artículo N° 502 del COOTAD.

La base imponible o el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos determinados en los Artículos 35 del Código Tributario y 503 del COOTAD.

Exenciones de impuesto y temporales.- Dentro de los límites que establece los artículos N° 509 y 510 del COOTAD y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.80 x 1000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 508 del COOTAD pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2 por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2º/000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 507 del COOTAD.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio.

La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.

Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Art. 14. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de créditos contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

La municipalidad, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinará el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 15. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 1 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 1 al 15 de marzo	6%
del 16 al 31 de marzo	5%
del 1 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 1 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 512 del COOTAD

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, en caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la dirección financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el artículo N° 525 del COOTAD.

Art. 22. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa obtención de tasa administrativa

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones relacionadas con la determinación,

administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos que se hubieren dictado

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Crnel Marcelino Maridueña, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

Certifico que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, en sesiones del 9 y 24 de febrero del 2017, wen primero y segundo debate respectivamente.-

Crnel. Marcelino Maridueña 2 de marzo del 2017.

f.) Abg. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017**, y ordena su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Marcelino Maridueña, 2 de marzo del 2017.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Sancionó y ordenó la promulgación a través del Registro Oficial la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION, DETERMINACION, ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 -2017**, el señor Doctor Nelson Herrera Zumba, Alcalde de Crnel Marcelino Maridueña, a dos de marzo del 2017.- **LO CERTIFICO.-**

Marcelino Maridueña, 2 de marzo del 2017.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria Municipal.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

